



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3202

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y teniendo en cuenta:

Que mediante queja con Radicado N° 18569 del 4 de mayo de 2007, se denunció la contaminación por quemas a cielo abierto y la generación de olores ofensivos en la vivienda familiar, ubicada en la carrera 80 N N° 83 C – 30 Sur, de esta Ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el 30 de julio de 2007 a la mencionada dirección y emitió el concepto técnico N° 8071 del 23 de agosto de 2007, mediante el cual se constató: *"Informe de la Visita: Con el objeto de conocer claramente la problemática denunciada, se realizó una visita de inspección al predio mencionado en la queja, el día 30 de julio de 2007, a partir de las 3:20 p.m., encontrándose una vivienda de un solo nivel mas terraza, con un local. Al momento de la visita se encontró la vivienda desocupada, nadie respondió al repetido llamado a la puerta. No se evidenció la disposición de elementos de reciclaje en el espacio público, ni la presencia de hollín o cenizas en los alrededores de la construcción. Tampoco se percibieron olores ofensivos en este lugar. De esta forma no se pudo comprobar la realización de actividades en el predio que pudiesen generar una afectación ambiental sobre la comunidad del sector."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 0 2

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en la carrera 80 N N° 83 C – 30 Sur de esta Ciudad, no se esta generando ningún tipo de contaminación.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva y atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N° 18569 del 4 de mayo de 2007, en contra de VIVIENDA FAMILIAR, ubicada en la carrera 80 N N° 83 C – 30 Sur de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M 3 2 0 2

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado N° 18569 del 4 de mayo de 2007, respecto de la presunta contaminación por quemas a cielo abierto y olores ofensivos en la vivienda familiar ubicada en la carrera 80 N N° 83 C – 30 Sur de esta Ciudad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 22 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia